

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2016EE233776 Proc #: 3440184 Fecha: 28-12-2016 Tercero: 830095213-0- ORGANIZACION TERPEL SA Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELOClase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de Salida

Auto No. 02983

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 2015, Resolución 3957 de 2009, Resolución 631 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor JORGE ANDRES RIOS GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.334, actuando en calidad de representante legal judicial principal de la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., con NIT. 830.095.213-0, mediante los radicados No. 2016ER82778 del 24 de Mayo de 2016, 2016ER82779 del 24 de Mayo de 2016, 2016ER84006 del 25 de Mayo de 2016, 2016ER84007 del 25 de Mayo de 2016, 2016ER185764 del 24 de Octubre de 2016 y 2016ER218996 del 9 de diciembre de 2016, presentó Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., del predio ubicado en la Avenida Calle 9 # 50 – 94 de la localidad de Puenta Aranda de esta ciudad, lugar donde desarrolla sus actividades el establecimiento de comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO SAN ANDRES, (según el usuario), de propiedad de la sociedad en mención.

Que la mencionada sociedad, a través de los radicados mencionados anteriormente, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, para obtener el permiso de vertimientos así:

- **1.** Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante Legal judicial principal de la sociedad.
- **2.** Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.

Página 1 de 8



Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia



- **3.** Certificado de existencia y representación legal de la sociedad de fecha del 28 de abril de 2016.
- **4.** Certificado de tradición, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, con número de matrícula 50C-1518185 del 19 de Octubre de 2016.
- **5.** Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
- **6.** Características de las actividades que generan el vertimiento.
- **7.** Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- **8.** Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
- **9.** Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
- 10. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes
- 11. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
- 12. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente
- **13.** Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
- **14.** Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará
- **15.** Concepto del uso del suelo expedido por la Curaduria Urbana No. 1, del 29 de Abril de 2016 y copia de la Licencia de Construcción No. 16-5-0457 de 19 de agosto del 2016 expedida por la Curaduría Urbanana No. 5.
- 16. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento; recibo No. 3433590, del 16 de Mayo de 2016, por un valor de UN MILLÓN CUATROCIETOS SESENTA UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/C (\$ 1.461.996).

Que en atención a lo expuesto es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de permiso de vertimientos

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

BOGOTÁ MEJOR



Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de 1991 consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que: "...La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria...".

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Página 3 de 8





3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

- "...Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula integramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:
- 1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación conformación de comisiones intersectoriales. interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.
- 2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.
- 3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica. Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...". (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Página 4 de 8





Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud "del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público".

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del decreto, se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el auto de inicio de trámite.

Que revisados los radicados No. 2016ER82778 del 24 de Mayo de 2016, 2016ER82779 del 24 de Mayo de 2016, 2016ER84006 del 25 de Mayo de 2016, 2016ER84007 del 25 de Mayo de 2016, 2016ER185764 del 24 de Octubre de 2016 y 2016ER218996 del 9 de diciembre de 2016, presentados por la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., con NIT. 830.095.213-0, propietaria del establecimiento de comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO SAN ANDRES, (según el usuario), esta Subdirección, determinó que se ha cumplido formalmente con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 201, y por tanto es procedente en los términos del numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del Página 5 de 8





26 de mayo de 2015, iniciar el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos a la red de alcantarillado público de Bogotá, para el predio ubicado en la Avenida Calle 9 # 50 – 94 de la localidad de Puenta Aranda de esta ciudad y proceder a su correspondiente estudio y práctica de las visitas técnicas necesarias.

4. Competencia

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el numeral 2 del artículo 3 de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, la función de "...expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección...".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., presentado por la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., con NIT. 830.095.213-0, mediante el señor JORGE ANDRES RIOS GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.334, actuando en calidad de representante legal judicial principal o quien haga sus veces de la sociedad mencionada anteriormente, para el establecimiento de comercio

Página 6 de 8





denominado ESTACIÓN DE SERVICIO SAN ANDRES, (según el usuario), ubicado en la Avenida Calle 9 # 50 - 94 de la localidad de Puenta Aranda de esta ciudad, el cual se adelantara bajo el expediente SDA-05-2016-1752.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., con NIT. 830.095.213-0, propietaria del establecimiento de comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO SAN ANDRES, (según el usuario), a través de la señora SYLVIA ESCOVAR GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.615.762, o quien haga sus veces, actuando en calidad de representante legal de la sociedad mencionada anteriormente, en la Carrera 7 # 75 – 51 Oficina 13 – 1 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y en concordancia con el numeral 3 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los 28 días del mes de diciembre del año 2016



ANIBAL TORRES RICO

Expediente: SDA-05-2016-1752

Elaboró:

NATALY ESPERANZA RAMIREZ **GALLARDO**

Revisó:

NATALY ESPERANZA RAMIREZ

GALLARDO

ANIBAL TORRES RICO

C.C: 1116772317

C.C:6820710

C.C:

1116772317

T.P:

T.P: 189517

T.P: 189517

20160750 DF

CPS:

CONTRATO CONTRATO 20160750 DF

FECHA EJECUCION:

27/12/2016

FECHA EJECUCION: 27/12/2016

28/12/2016

Página 7 de 8

FECHA EJECUCION:





Página 8 de 8

